

C.P.C. N° 992 / 636

ANT: Consulta del Sr. Ministro
Presidente de la Comisión Nacional
de Energía. Rol N° 53-96 (C.P.C.)

MAT: Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 25 NOV 1996

1.- Por el oficio de fs. 11 N° VA/96, de 4 de Julio de 1996, el Sr. Ministro Presidente de la Comisión Nacional de Energía solicitó a esta Comisión Preventiva Central que, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 8° y 11 del Decreto Ley N° 211, de 1973, emita un pronunciamiento acerca de si afectaría la libre competencia en el mercado de la generación eléctrica, la eventual concesión por parte de la Dirección General de Aguas de nuevos derechos de aprovechamiento solicitados por la empresa Endesa S.A., que a la fecha de la consulta se encontraban pendientes de resolución ante esa Dirección.

Expresó la autoridad consultante, que la Excm. Corte Suprema acogió un recurso de amparo económico presentado por la referida empresa, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 18.971, por lo que la Dirección General de Aguas debía resolver, en el plazo de 30 días, diversas solicitudes de derechos de agua formuladas por dicha empresa en varias regiones del país.

Expresó el Sr. Ministro Presidente de la Comisión Nacional de Energía que, a su juicio, de otorgarse a Endesa S.A. los derechos de agua solicitados, la competencia en el sector eléctrico se vería seriamente afectada, por las razones siguientes:

1.1. El marco regulatorio del sector está basado en la existencia de un mercado competitivo de empresas generadoras de electricidad, en el cual se permite la libre entrada de nuevos inversionistas.

Dicho marco establece claros incentivos para que el desarrollo de la infraestructura de generación eléctrica se efectúe privilegiando las alternativas de menor valor. Entre tales alternativas se cuenta la generación hidroeléctrica, que constituye la principal reserva energética con que cuenta el

país. Por ello, el control de derechos de agua, especialmente de aquellos que ofrecen un mejor potencial hidroeléctrico, constituye una poderosa y eficaz barrera para restringir el ingreso de nuevos competidores al sistema o para el desarrollo de los competidores ya existentes.

1.2. Según los antecedentes de que dispone la Comisión Nacional de Energía, actualmente Endesa es propietaria de un 67% del total de la capacidad hidroeléctrica asociada a los derechos de agua que actualmente se utilizan en el Sistema Interconectado Central y de un 44% de la capacidad asociada a los principales recursos no empleados que son potencialmente explotables. Este último porcentaje se eleva a un 77% si se consideran los proyectos que aparecen más atractivos de desarrollar hasta el año 2020.

De otorgarse los derechos de agua solicitados, Endesa S.A. pasaría a controlar el 68% de la capacidad asociada a los principales recursos potencialmente explotables. Ello sin contar con alrededor de 60 otras solicitudes de derechos de agua de esta empresa que se encuentran pendientes.

Por otra parte Endesa S.A. actualmente es propietaria de un 47% de la capacidad asociada a los principales recursos que son potencialmente explotables en la zona de Aysén. De otorgarse las solicitudes en trámite Endesa S.A. pasaría a controlar el 74% de la capacidad asociada al total de los principales recursos hídricos disponibles en la zona, sin ninguna obligación de desarrollar proyectos concretos.

1.3. Los antecedentes indicados muestran, a juicio del consultante, una elevada concentración de los derechos de agua en poder de Endesa S.A., la cual se vería incrementada si las solicitudes pendientes son resueltas en forma favorable.

Un mayor control de Endesa S.A. sobre derechos de aguas constituiría una limitación a la libre competencia y un serio perjuicio para los consumidores. Ello dificultaría la entrada de otros generadores. Por otra parte, retrasando la instalación de centrales hidroeléctricas o impidiendo su construcción por parte de terceros, Endesa S.A. podría inducir un incremento en los precios, obtener ganancias monopólicas y consolidar la posición dominante que actualmente mantiene en el sector eléctrico.

Lo anterior se refuerza si se toma en cuenta que los derechos de agua de los que ya es titular le permitirían a Endesa S.A. duplicar la capacidad hidroeléctrica total existente en el

Sistema Interconectado Central y realizar la mayor parte de los proyectos hidroeléctricos previstos hasta el 2020 (y algunos en años posteriores). En el caso de Aysén los derechos ya otorgados superan en varias veces la capacidad necesaria para emprender los proyectos más ambiciosos que hayan sido concebidos.

En concepto de la Comisión Nacional de Energía la obtención de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas presumiblemente no generará un mayor número de proyectos de parte de Endesa S.A., pero sí limitará la posibilidad de que terceros los realicen y participen en iguales condiciones en el mercado eléctrico.

La Comisión Nacional de Energía acompañó a fs. 1 un informe técnico sobre las consecuencias que produciría en el mercado eléctrico la acumulación de los derechos de agua por parte de Endesa S.A..

2.- Antes de disponer que informe el Sr. Fiscal Nacional Económico, esta Comisión estimó necesario conocer la opinión de la autoridad sectorial respectiva, por ser ella, en último término, la responsable directa de la materia consultada por el Sr. Ministro Presidente de la Comisión Nacional de Energía. Así es que a fs. 13 y 14, por Oficios N°s 411 y 412, de 17 de Julio de 1996, solicitó a los señores Ministro de Obras Públicas y Director General de Aguas, respectivamente, que informaran al tenor de la consulta.

3.- Por el Oficio N° 3305, de 25 de Septiembre de 1996, de fs. 290, el Sr. Ministro de Obras Públicas expresó que hace suyo en su integridad, el informe emitido sobre la materia por la Dirección General de Aguas mediante Oficio N° 725, de 23 de Agosto de 1996, que en copia acompañó.

4.- A fs. 227 rola el citado Oficio N° 725, de 1996, de la Dirección General de Aguas, el que señaló lo siguiente:

4.1. A ese Servicio le compete por mandato legal constituir originariamente el derecho de aprovechamiento de aguas, de acuerdo a las normas de fondo y forma contenidas en el Código de Aguas.

Constituyen requisitos de la esencia para la constitución de un derecho de aprovechamiento por parte de esta autoridad, que exista disponibilidad del recurso hídrico, que la solicitud sea legalmente procedente, y que no se cause perjuicio o menoscabo a derechos de terceros, en conformidad con lo

preceptuado en los artículos 22 y 141, inciso final, del Código de Aguas. En todo caso, en opinión de este Servicio, los dos últimos requisitos señalados deben ser entendidos, concordados y aplicados dentro del contexto de la legislación nacional general vigente, y, por lo tanto, no tan sólo en particular, a las normas establecidas en el Código de Aguas.

4.2. Agregó dicho Servicio que si bien el actual Código de Aguas no establece como un requisito ni de la solicitud ni de la resolución administrativa que constituye un derecho de aprovechamiento de aguas, que el derecho real que se constituye originariamente por la autoridad, se encuentre o deba estar asociado a un uso, a una actividad, a un proyecto o, a una inversión determinada, en opinión de esa Repartición dicha solicitud en caso alguno puede conllevar a que ese Servicio pueda eventualmente conculcar o amenazar alguna garantía constitucional, o afectar o infringir alguna disposición contenida en algún ordenamiento legal de fondo.

En relación con lo anterior, destacó que como consecuencia del otorgamiento por parte de ese Servicio de un derecho de aprovechamiento de aguas, se produce la creación o constitución de un derecho real que recae sobre las aguas, que es de dominio de aquel a quien se le ha constituido, el cual queda amparado constitucionalmente por el régimen de propiedad que reconoce y establece el artículo 19 N° 24 de la Constitución Política.

Asimismo, este derecho real de aprovechamiento de aguas con posterioridad no podría limitarse o alterarse en su esencia ni imponérsele condiciones o requisitos que limiten su libre ejercicio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19 N° 26 de ese mismo Ordenamiento Constitucional.

4.3. Señaló también esa Dirección que el agua es un recurso natural escaso con un creciente valor económico, el que tiene asociado importantes funciones ecológicas y sociales, entre otras; sin perjuicio de reputarse bien nacional de uso público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Código de Aguas.

Estimó ese Servicio que dado el rol económico creciente y manifiesto que los recursos hídricos han alcanzado en el país, la titularidad y transferencia de derechos de aprovechamiento de aguas es importante para asegurar su optimización económica a través de usos más favorables y ventajosos para la comunidad, y

conforme a las orientaciones generales del desarrollo del país y menos perjudiciales para el medio ambiente y la debida salvaguardia del propio recurso hídrico; teniendo presente además, los impactos sobre terceros, la estabilidad y armonía social y el debido respeto del Estado de derecho, que conlleva por si mismo, además, el del Orden Público Económico imperante en el país; todo lo cual debe ser coherente con la dinámica económica, ambiental, ecológica y social imperantes en la sociedad.

Agregó que el manejo y la conservación de dichos recursos naturales, que incluyen el propender a su uso múltiple y a una economía en su uso a través de una utilización eficiente y real, previniendo su desecho, evitando su acaparamiento, como su contaminación y degradación, deben estar en armonía con la legislación vigente; de manera que se asegure por un lado, la inversión privada en el desarrollo del potencial económico del recurso y posibilitar, por otro, su adecuado control en función de objetivos ambientales y sociales, principios que se encuentran expresamente consagrados en el inciso segundo, del artículo 19 N° 24 de la Constitución Política, en cuanto a la denominada función social de la propiedad, como en el resto de los preceptos de orden normativo constitucional.

4.4. Que sin perjuicio de la garantía constitucional del derecho a desarrollar cualquier actividad económica, que tiene como limitaciones el que ella no sea contraria a la moral, al orden público económico o a la seguridad nacional, ese Servicio entiende que el orden económico que se ha establecido en el país, es el de una economía social de mercado, en el cual su principio rector es la libertad económica que se manifiesta de distinta manera, y donde el empleo o utilización de la libre competencia es uno de los mecanismo impulsores de la economía, donde, por cierto, se encuentran contenidos y garantizados entre otros principios del Orden Público Económico, el de la libertad de la persona humana en cuanto se manifiesta en el derecho para desarrollar cualquier actividad económica con las limitaciones antes indicadas, respetando las normas legales que la regulan, como asimismo, en la libertad para adquirir el dominio de toda clase bienes.

Concordante con lo anterior, dentro de la institucionalidad del país, existe una legislación de fondo -que al igual que la Constitución, todo Organo del Estado, como lo es esa Repartición, está obligado a respetar y a acatar, como asimismo los particulares - que está contenida en el Decreto Ley N° 211, del año 1973, que entre otros objetivos vela porque en el país no

se generen eventuales estancos, o se altere o afecte directa o indirectamente la libre competencia.

4.5. Endesa S.A. mediante innumerables presentaciones a lo largo del país, pretendió que se le constituyeran derechos de aprovechamiento de aguas, de tal calidad y magnitud que en los hechos, en opinión de esa Dirección General de Aguas, constituirá un virtual estanco en la actividad de generación de energía a través de centrales hidroeléctricas, tal como se señala en la presentación del señor Ministro Presidente de la Comisión Nacional de Energía.

Hasta la fecha, de acuerdo a la información que posee este Servicio, Endesa S.A. tiene constituidos derechos de aprovechamiento de aguas por un caudal total superior a los 7.590 m³/s.; asimismo, las solicitudes de Endesa S.A. involucradas solamente en una causa judicial de recurso de amparo económico que dicha compañía de generación dedujo en contra de este Servicio, cuyas sentencias de 1° y 2° grados adjunto, corresponden a un caudal del orden de 6.900 m³/s, lo que equivale a casi duplicar la actual cantidad de derechos de aprovechamiento de que es titular la citada peticionaria, sin considerar las demás peticiones que se están tramitando ante esta Repartición.

Con el objeto de dar una visión más amplia del impacto que tiene sobre los caudales hídricos disponibles en el país, en cuanto a su actual ejercicio, al constituido por este Servicio pero sin uso, y al solicitado en trámite, la citada Dirección adjuntó una Minuta denominada "Situación de Derechos de Aprovechamiento No Consuntivos", la cual expresa que contiene precisiones y conclusiones que son concordantes con lo expuesto precedentemente y con lo aseverado en la presentación del señor Ministro Presidente de la Comisión Nacional de Energía.

4.6. Por las razones expuestas, el citado Servicio concluyó que en uso de sus facultades y competencias, procedió a denegar varias solicitudes de derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas solicitados por Endesa, entre otras, en el río Melado en la VIII Región, en el río Bío-Bío en la VIII Región, en el Lago Pihueico de la X Región, y en los ríos Mañihuales, Palena, Baker y Figueroa de la XI Región, todo lo cual motivó a que la citada compañía de generación eléctrica, procediera a interponer en contra de los respectivos actos administrativos, recursos de reclamación ante las Iltmas. Cortes de Apelaciones de Talca, Concepción, Puerto Montt y Coyhaique, los cuales están pendientes en su tramitación.

4.7. Finalmente, expresó ese Servicio que reviste gran importancia lo que en definitiva resuelvan los organismos encargados de la defensa de la libre competencia en la situación sometida a su conocimiento.

5.- En cumplimiento a lo solicitado por esta Comisión Preventiva Central, en la providencia de fs. 313, el Sr. Fiscal Nacional Económico, por Oficio N° 596, de 15 de Noviembre de 1996, informó la consulta formulada por el Sr. Ministro Presidente de la Comisión Nacional de Energía.

6.- Sobre el particular, y en primer término, esta Comisión hace presente que la Fiscalía Nacional Económica dispuso las siguientes diligencias en relación con esta consulta:

6.1. Por Oficio N° 440 de 31 de Julio de 1996, de fs. 15, solicitó al señor Subsecretario General de la Presidencia que remitiera copia de los Proyectos de Ley iniciados en Mensaje o por Moción, en trámite legislativo, relacionados con modificaciones al régimen legal de otorgamiento de derechos de agua.

6.2. A fs. 314 a 318, por Oficios N° 551 a 555, de 16 de Octubre de 1996, solicitó informes a las empresas eléctricas Endesa S.A., Pehuenche S.A., Pullinque S.A., Chilgener S.A. y Colbún S.A. respectivamente.

Estos informes se refirieron a las siguientes materias:

a) Derechos de aprovechamiento de agua constituidos en favor de esa empresa, con indicación de cuáles de ellos están siendo utilizados en la actividad de generación, y cuales sin uso a la fecha.

b) Solicitudes de otorgamiento de derechos de agua actualmente en trámite.

c) Estimación de los requerimientos y necesidades de recursos hídricos por parte de esa empresa, para los próximos 5 años.

6.3. Por Oficios N°s 577 a 580, de 5 de Noviembre de 1996, de fs. 323 a 326, reiteró la petición de informe a las empresas Chilgener S.A., Pehuenche S.A., Endesa S.A. y Colbún S.A., respectivamente.

6.4. A fs. 16 agregó a los autos copia del expediente sobre recurso de amparo económico presentado por Endesa S.A. ante la Excma. Corte Suprema.

6.5. Por Oficios N° 537 a 547, de 11 de Octubre de 1996, que rolan en dos cuadernos separados, la Fiscalía Nacional Económica informó a diversas Cortes de Apelaciones del país, y a petición de esos Tribunales, en relación con los antecedentes de esta consulta y otros requeridos por esas Cortes, en los recursos de reclamación interpuestos por Endesa S.A. en contra de la Dirección General de Aguas, en ejercicio del derecho que le otorga el Art. 137 del Código de Aguas.

6.6. A fs. 348 y siguientes, rolan copia de las resoluciones de las Direcciones Regionales dependientes de la Dirección General de Aguas, correspondientes a las VII, VIII, X y XI, Regiones, totalmente tramitadas por la Contraloría General de la República, que denegaron diversas solicitudes presentadas por Endesa S.A. sobre derechos de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales.

7.- A fs. 321 rola el informe de la empresa Pullinque S.A., el que expresó lo siguiente:

7.1. La Empresa Hidroeléctrica Pullinque S.A. cuenta con los derechos de agua de una Merced de Aguas ampliada a ciento veinte metros cúbicos por segundo del río Huanehue o Guanehue. Títulos de dominio inscritos a fojas uno número uno y a fojas dos número dos del Registro de Propiedad de Aguas de mil novecientos ochenta y siete. Siendo estos los únicos derechos en la actualidad, los que se encuentran utilizados en su 100% para la generación hidroeléctrica. La empresa no cuenta con derechos que no se utilicen actualmente en generación.

7.2. La Empresa no ha solicitado derechos de agua en la actualidad.

7.3. En cuanto a los requerimientos y necesidades de recursos hídricos para los próximos 5 años, la Empresa Hidroeléctrica Pullinque S.A. para mantener su posición en el mercado eléctrico requiere al menos aumentar su capacidad de generación en aproximadamente 30 MW. Sin embargo, si se analizan los cursos de agua que pueden ser utilizados en generación hidroeléctrica con condiciones mínimas de rentabilidad se puede comprobar que los derechos sobre dichos cursos de agua se encuentran principalmente en manos de Endesa o alguna de sus filiales.

En el país existen muchísimos cursos de agua, sin embargo, para que estos puedan ser utilizados para generación eléctrica, deben presentar características bien definidas.

8.- A fs. 327 rola el informe de la empresa Pehuenche S.A., el que señaló lo siguiente:

8.1. Para la operación de la central hidroeléctrica Pehuenche, su representada goza de los derechos de aprovechamiento de aguas concedidos primitivamente a Endesa S.A. mediante Decreto Supremo N° 312 del Ministerio de Obras Públicas de fecha 10 de Octubre de 1994.

Tales derechos de aprovechamiento de aguas fueron transferidos por Endesa S.A., a Pehuenche S.A.

8.2. Para la operación de la central hidroeléctrica Curillínque, Pehuenche S.A. goza de los siguientes derechos de aprovechamiento de aguas:

8.2.1. Los concedidos primitivamente a Endesa S.A. mediante Resolución D.G.A. N° 409, de fecha 28 de Octubre de 1988. Tales derechos de aprovechamiento de aguas fueron transferidos por Endesa a Pehuenche S.A..

8.2.2. Los conferidos a su representada por Resolución DGA. N° 4, de fecha 04 de Enero de 1995.

8.3. Para la operación de la central hidroeléctrica Loma Alta, en actual construcción, su representada goza de los mismos derechos de aprovechamiento de aguas indicados en el numeral precedente.

En relación a estos últimos, está pendiente de resolución en la Dirección General de Aguas una solicitud presentada por Pehuenche S.A. en el sentido de modificar el punto de restitución de las aguas al cauce del río Maule, que permitirá utilizarlos en la futura central Loma Alta.

8.4. Pehuenche S.A. carece de otros derechos de aprovechamiento de aguas.

8.5. Pehuenche S.A. ha presentado a la Dirección General de Aguas otras solicitudes para la concesión de derechos de aprovechamiento de aguas con el objeto de desarrollar

proyectos hidroeléctricos en la cuenca del Río Maule, atendido el crecimiento de la demanda que presenta el país. Sin embargo, ninguna de dichas solicitudes ha sido resuelta favorablemente por dicha Dirección.

9.- A fs. 330 consta lo informado por Colbún S.A., quien acompañó la información en tres cuadros, en que se detalla lo siguiente:

9.1. Derechos de agua constituidos en su favor, según la Central de que se trate, Provincia en que están ubicados, hoya hidrográfica, captación, caudal, resolución de la Dirección General de Aguas y estado del proyecto.

9.2. Derechos de agua solicitados por Colbún S.A., en el que se indican las menciones antes señaladas.

9.3. Estimación de los requerimientos y necesidades de recursos hídricos futuros de la empresa.

10.- A fs. 334 rola la siguiente información proporcionada por Chilgener S.A., por Oficio G.G.N° 96/181, de 11 de Noviembre de 1996.

10.1. Cuenca del Río Maipo.

En la cuenca del río Maipo están ubicadas las centrales hidroeléctricas Alfalfal, Queltehues, Volcán y Maitenes, de propiedad de Chilgener S.A. y que se encuentran actualmente en operación. Las aguas utilizadas en estas centrales es, en total, de 130,6 m³/s, provenientes de diferentes ríos y esteros de la cuenca.

Existen otros proyectos que implican la utilización de aguas provenientes de la misma cuenca, y que están en vías de ejecución o en etapa de estudios de factibilidad, relacionados tanto con la mejoría de la eficiencia de las centrales en actual operación, como con la construcción de nuevas centrales. Para estos proyectos se prevé utilizar, en el mediano plazo, derechos de agua de propiedad Chilgener S.A. por un total de 52 m³/s.

Por otra parte la empresa ha solicitado, en la misma cuenca, derechos de aprovechamiento de aguas para ser destinados a otros proyectos hidroeléctricos, por un caudal de 189,8 m³/s.

10.2. Otras cuencas.

En las restantes cuencas del país, cuyo detalle se

indica, Chilgener tiene derechos de agua ya constituidos, o en trámite de constitución, y cuya utilización se prevé se iniciará en un plazo mayor que el que se menciona en el oficio de la Fiscalía Nacional Económica, todo ello de acuerdo con la evolución del sistema eléctrico nacional.

11.- A fs. 339 rolan el oficio de la Gerencia General de Endesa S.A., N° 345, de 11 de Noviembre de 1996, y diversos cuadros estadísticos, en los que consta lo siguiente:

11.1. Derechos de agua de Endesa que se están utilizando en generación hidroeléctrica.

En el Cuadro N° 1 acompañado por Endesa se indican los derechos de aprovechamiento de aguas constituidos a nombre de Endesa que están siendo usados en las centrales hidroeléctricas de la empresa que están en operación en la actualidad, sin incluir los derechos de agua que tienen las filiales Pehuenche S.A. y Pangué S.A., ya que éstos serán informados directamente por ellas.

Se observa en dicho cuadro que Endesa tiene en la actualidad 10 centrales hidroeléctricas en operación, las que en conjunto disponen de una capacidad instalada de 1.602,7 MW. Todas estas centrales abastecen el Sistema Interconectado Central del país (SIC) que se extiende entre la localidad de Taltal por el norte y la isla de Chiloé por el sur. Estas centrales cumplen la misión de abastecer parte de los consumos de energía eléctrica de servicio público que se ubican en dicha parte del territorio chileno.

La capacidad total de estas centrales representa el 9,9% del potencial hidroeléctrico susceptible de aprovechar en las cuencas hidrográficas que se extienden a lo largo de dicha parte del territorio chileno, calculado por Endesa en 16.212 MW.

11.2. Derechos de agua de Endesa que se utilizarán en proyectos en construcción.

En el año en curso, Endesa ha iniciado la construcción de la central hidroeléctrica Ralco, proyectada para que entre en servicio en el SIC el año 2002, la cual tendrá una potencia instalada de 570 MW. Para operar esta central Endesa cuenta con un derecho de aprovechamiento de aguas del río Bío-Bío, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal medio anual de 255 m³/seg.

Con la incorporación de esta central en el abastecimiento del SIC, Endesa contará con una potencia instalada de 2.172 MW, la que representa un 13,4% del potencial hidroeléctrico utilizable ya mencionado y un 32,1% de la potencia total instalada que habría en el SIC (6.759 MW) al momento que la central Ralco inicie su operación, según el Plan de Obras que ha identificado la Comisión Nacional de Energía.

11.3. Derechos de agua de Endesa asociados con proyectos en estudio.

En el Cuadro N° 2 que se acompaña, se indican los proyectos hidroeléctricos de Endesa que tienen derechos de agua constituidos a nombre de la empresa y que se encuentran en estudio sin que a la fecha esté definida la oportunidad en que serán construidos.

Estos proyectos se muestran agrupados en dos conjuntos según el desarrollo que podrían tener en el futuro. En el primero se incluyen los proyectos que por su localización podrían destinarse al abastecimiento del Sistema Interconectado Central (SIC), los que en conjunto tendrían una capacidad de producción de 316,5 MW, la que representa sólo el 2% del potencial hidroeléctrico asociado con el SIC. En la actualidad el consumo de electricidad en el SIC está creciendo cada año en más de lo que estas tres centrales pueden producir en un año hidrológico promedio.

Además, el desarrollo de estos derechos depende entre otros factores de su viabilidad técnica y económica, del desarrollo de otros proyectos alternativos (termoelectricidad), interconexiones, etc.) y del crecimiento de la demanda de energía eléctrica en el SIC.

El segundo grupo incluye proyectos que Endesa ha identificado en las cuencas de la parte sur de la Décima Región (Chiloé Continental) y en la Región de Aysén, los que por su lejanía de los centros de consumo en el SIC y por las dificultades que presenta su aprovechamiento, no podrían ser utilizados en el futuro próximo o a mediano plazo, salvo para abastecer consumos de procesos industriales intensivos en el uso de energía eléctrica que están dispuestos a instalarse en esas zonas del país. En este último sentido, Endesa junto a otros inversionistas privados está evaluando la posibilidad de construir algunos de estos proyectos hidroeléctricos para

alimentar una o más plantas refinadoras de alúmina que producirían aluminio puro, pero la oportunidad y condiciones en que estos proyectos podrían materializarse no están aún determinadas.

11.4. Solicitudes de otorgamiento de derechos de agua de Endesa que están en trámite.

Endesa ha solicitado la constitución de derechos de agua en diferentes cauces naturales a fin de contar con el necesario respaldo antes de incurrir o continuar con las inversiones que se requieren para evaluar y definir los proyectos hidroeléctricos que la empresa podría materializar en el futuro.

En el Cuadro N° 3 que se adjunta, se indican los antecedentes principales relacionados con las solicitudes que aún están en trámite ante la autoridad administrativa o los Tribunales de Justicia, relacionadas con proyectos hidroeléctricos que podrían construirse para abastecer el SIC.

En el Cuadro N° 4 se indican las solicitudes de derechos en trámite correspondientes a proyectos hidroeléctricos que se localizan en la Región Austral.

El caudal requerido en estas solicitudes refleja la real disponibilidad del recurso, producto de la investigación y estadísticas que tiene Endesa.

11.5. De acuerdo con lo expuesto, Endesa S.A. concluyó lo siguiente:

11.5.1. Los derechos de agua que Endesa tiene relacionados con proyectos de generación hidroeléctrica localizados en el área del SIC, representan solo una pequeña fracción del potencial que el país tiene en esta zona. La mayor parte de ellos corresponde a proyectos que están en operación o construcción.

11.5.2. La mayor parte de los derechos restantes de Endesa están relacionados con proyectos hidroeléctricos que no están destinados al abastecimiento futuro de mediano o corto plazo del SIC, y por lo tanto, fuera del mercado eléctrico de servicio público, pero pueden materializarse conjuntamente con plantas industriales que se localicen en la zona austral del país.

11.5.3. Las solicitudes por derechos de agua presentadas por Endesa y que se encuentran en trámite están en su gran mayoría en competencia con terceros por lo cual su otorgamiento a Endesa solo podría ser mediante un proceso de remate, eso es, dentro de una condición de competencia económica.

11.5.4. Los estudios que permiten determinar la factibilidad técnica y económica de aprovechamiento efectivo de un derecho de agua, sólo se pueden realizar una vez constituidos los derechos o con una solicitud en trámite sin oposiciones de terceros.

11.5.5. Endesa viene estudiando y desarrollando parte del potencial hidroeléctrico del país desde su nacimiento hace 53 años y para ello ha incurrido en importantes inversiones. A esta fecha Endesa tiene ya invertido en estudios para las centrales hidroeléctricas que se podrían construir después de Ralco una cantidad cercana a los 58 millones de dólares.

12.- A fs. 205 y 312, rolan Oficios N° 1065, de 7 de Agosto de 1996 y 327, de 26 de Septiembre de 1996, de la Subsecretaría General de la Presidencia y de la Dirección General de Aguas, respectivamente, por los cuales estos Organismos acompañaron copias del proyecto de ley que modifica el Código de Aguas, indicación sustitutiva del proyecto y el mensaje correspondiente.

13.- En relación con los antecedentes expuestos, esta Comisión expresa lo siguiente:

13.1. Las aguas y los derechos de aprovechamiento constituidos sobre ellas se rigen por disposiciones de rango constitucional y legal.

El Art. 19, N° 24 inciso final, de la Constitución Política, dispone que los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgan a sus titulares la propiedad sobre ellos.

El Código de Aguas, aprobado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1.122 de 29 de Octubre de 1981, establece el régimen legal de las aguas, cuyas principales disposiciones, en lo pertinente, son las siguientes:

El Art. 1 divide a las aguas en marítimas y terrestres, disponiendo que el Código de Aguas sólo se aplicará a las aguas terrestres, definidas en los Arts. 2, 3 y 4 de ese texto legal.

El dominio y el aprovechamiento de las aguas terrestres están sujetos a las disposiciones que siguen:

"Art. 5º. Las aguas son bienes nacionales de uso público y se otorga a los particulares el derecho de aprovechamiento de ellas, en conformidad a las disposiciones del presente Código".

El Art. 589 del Código Civil define los bienes nacionales de uso público o bienes públicos.

"Art. 6º. El derecho de aprovechamiento es un derecho real que recae sobre las aguas y consiste en el uso y goce de ellas, con los requisitos y en conformidad a las reglas que prescribe este Código".

"El derecho de aprovechamiento sobre las aguas es de dominio de su titular, quien podrá usar, gozar y disponer de él en conformidad a la ley".

"Art- 7º. El derecho de aprovechamiento se expresará en volumen por unidad de tiempo".

"Art. 12. Los derechos de aprovechamiento son consuntivos o no consuntivos, de ejercicio permanente o eventual; continuo, discontinuo o alternado entre varias personas".

"Art. 13. Derecho de aprovechamiento consuntivo es aquel que faculta a su titular para consumir totalmente las aguas en cualquier actividad".

"Art. 14. Derecho de aprovechamiento no consuntivo es aquel que permite emplear el agua sin consumirla y obliga a restituirla en la forma que lo determine el acto de adquisición o de constitución del derecho".

"Art. 20. El derecho de aprovechamiento se constituye originariamente por acto de autoridad. La posesión de los derechos así constituidos se adquiere por la competente inscripción".

"Art. 21. La transferencia, transmisión y la adquisición o pérdida por prescripción de los derechos de aprovechamiento se efectuará con arreglo a las disposiciones del Código Civil, salvo en cuanto estén modificadas por el presente Código".

"Art. 22. La autoridad constituirá el derecho de aprovechamiento sobre aguas existentes en fuentes naturales y en obras estatales de desarrollo del recurso, no pudiendo perjudicar ni menoscabar derechos de terceros".

"Art. 23. La constitución del derecho de aprovechamiento se sujetará al procedimiento estatuido en el párrafo 2º, del Título I, del Libro II de este Código".

"Art. 28. Los derechos de aprovechamiento que se destinen a la producción de energía eléctrica, se someterán a las disposiciones del presente Código y las centrales respectivas continuarán rigiéndose, en lo demás, por la Ley de Servicios Eléctricos".

Desde otro punto de vista debe señalar esta Comisión que la legislación vigente no establece que deba invocarse un uso determinado para requerir el derecho de aprovechamiento de las aguas, o para su ejercicio, por lo que el titular del derecho bien puede no utilizarlas indefinidamente o bien transferir o transmitir su derecho, sea a título gratuito u oneroso.

La no utilización de los recursos hídricos permite al titular mantener su derecho en desuso y la amplitud y extensión de dicho derecho lo facultan para dar a estos bienes el destino que estime conveniente a sus propios intereses.

Sobre el particular, corresponde señalar que el Supremo Gobierno ha patrocinado una modificación legal, actualmente en trámite, destinada a corregir la situación descrita, como se desprende de los antecedentes a que se refiere el N° 12, del presente oficio.

13.2. La legislación eléctrica, por su parte, contenida principalmente en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, regula, entre otros aspectos, la generación, transmisión y distribución de la energía eléctrica.

Tratándose de la producción de energía, el principio rector de la ley es crear condiciones de competencia entre los agentes productores, actuales y futuros, en un marco de igualdad de oportunidades.

A su vez, el transporte de la energía se rige por el principio del libre e igualitario acceso de terceros a las redes

de transmisión, mediante sistemas de peajes que faciliten la competencia en generación.

La actividad de la distribución eléctrica, atendida sus características de monopolio natural, está sujeta a un régimen de concesiones de servicio público por parte de la autoridad y a un sistema de regulación de precios, que simulan condiciones de competencia e incentivan a las empresas concesionarias a prestar sus servicios en forma eficiente.

13.3. De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Comisión Nacional de Energía, que rolan a fs. 4 y siguientes, la capacidad total instalada de generación hidroeléctrica en 1996 en los sistemas de servicio público del país fue de 3175 MW, lo que equivale a un 61% de la capacidad total instalada (5234 MW). Del total instalado hidroeléctrico un 99% (3140 MW) se concentra en el Sistema Interconectado Central (SIC), el cual corresponde al sistema eléctrico más importante del país, que se extiende en una longitud de 2000 km. en la región central del país, abasteciendo de energía eléctrica desde la III a la X región, zona en la que habita el 93% de la población.

El segundo sistema en importancia es el Sistema Interconectado del Norte Grande en el cual de un total de 1.118 MW de capacidad instalada, solo 13 MW corresponden a desarrollo hidroeléctrico. En esta zona no existen recursos hídricos de importancia para la producción de electricidad.

En Aysén, donde se encuentra ubicado un pequeño sistema eléctrico, los recursos hídricos no son requeridos para el servicio público, pero sí, estos son fundamentales para el desarrollo de proyectos con procesos productivos que son muy intensivos en uso de electricidad (por ejemplo, refinación de aluminio).

Según estos antecedentes, el desarrollo hidroeléctrico se centra fundamentalmente en el SIC. En este sistema, el crecimiento de la demanda se encuentra altamente relacionado con el crecimiento global del país. (Producto Interno Bruto). La Comisión Nacional de Energía ha proyectado que si en los próximos 20 años se tiene un crecimiento promedio de 7% anual, la demanda de energía eléctrica se cuadruplicará. Considerando las alternativas de generación existentes (i.e. gas natural), se puede proyectar una participación porcentual inferior a la existente en la actualidad del parque generador hidroeléctrico,

pero no por eso poco significativa. Es posible estimar que se requerirán del orden de 3500 MW en plantas hidroeléctricas en los próximos 25 años (equivalente a 8 centrales tipo Pangué).

Agregó la Comisión Nacional de Energía que de lo anterior se concluye la necesidad de contar con una oferta oportuna y económica de electricidad que permita abastecer los crecientes niveles de demanda de energía eléctrica requeridos para el desarrollo del país. Si no se cuenta con la posibilidad hidroeléctrica, deberán desarrollarse alternativas de generación más caras, como es el caso de centrales termoeléctricas (centrales que emplean carbón o petróleo para producir electricidad), que elevarán de manera sustantiva los costos de producción de energía eléctrica.

Expresó también esa Comisión que en el caso particular del gas natural, combustible alternativo para la producción de electricidad, el país no cuenta con reservas propias, con excepción de la Región de Magallanes. Por ello, se deberá importar de países vecinos; a un precio que dependerá de las alternativas o substitutos de que se disponga. Por tanto, si los recursos hidroeléctricos, que son la alternativa más competitiva para el gas natural en la producción de energía eléctrica, no se encuentran disponibles en forma oportuna, probablemente se produzca un aumento en el precio de dicho combustible, con el consiguiente mayor costo para los usuarios.

Señaló también la Comisión Nacional de Energía que un objetivo central de la política de precios es reflejar los costos reales de producir, transmitir y distribuir electricidad en condiciones de eficiencia.

La ley contiene un sistema de precios a usuarios finales que regula el precio de la electricidad a clientes pequeños (residenciales, comerciales y pequeña industria) y permite competencia para el abastecimiento a grandes clientes. Así, los precios regulados a los usuarios finales deben reflejar las distintas etapas de producción, transporte y distribución de la electricidad hasta el punto de consumo.

Para los efectos de determinar la componente de producción y transporte de estos precios (que en el caso de un usuario residencial promedio en Santiago representaría alrededor de un 62% de la tarifa total) la ley establece que éstos deben estar dentro de una banda establecida en torno a los precios libremente negociados entre las empresas generadoras y los

grandes consumidores.

Manifestó la autoridad del sector que los precios de la electricidad a usuarios finales reflejan, en especial a nivel de producción, las reales alternativas de desarrollo del sistema eléctrico, el grado de competencia de los productores y el nivel de adaptación de la oferta y demanda de energía. Por lo tanto, cuando no se dispone de recursos hídricos los costos reflejados por las tarifas aumentan.

Agregó dicha Comisión que en el evento, que las empresas existentes puedan restringir de manera monopólica la oferta futura de electricidad; controlando los derechos de aprovechamiento de aguas en todas las cuencas en que puedan realizarse los futuros desarrollos hidroeléctricos, afectarán finalmente el precio de la electricidad en desmedro de todos los usuarios.

Al no disponerse de la oferta oportuna de electricidad el precio aumentará y el generador obtendrá un mayor ingreso con la venta de electricidad de sus instalaciones existentes. Si posee una participación importante esta ganancia es muy significativa.

Estimó ese Organismo que a través de la no utilización oportuna de los derechos de aprovechamiento, ya sea retrasando la construcción de centrales hidroeléctricas, construyéndolas de tamaños subóptimos o impidiendo su instalación por terceros, las empresas con gran participación en el mercado actual de la generación de electricidad podrían obtener ganancias monopólicas, en desmedro de todos los usuarios de energía que verían incrementados los precios por este concepto.

13.4. La Comisión Nacional de Energía informó, asimismo, que Endesa es la principal compañía generadora de electricidad del país, con una capacidad instalada de generación (hidro y termoeléctrica) en la zona central de 2417 MW, un 60% del total SIC, y con 835 MW en construcción.

Esta empresa posee el 67% del total hidroeléctrico en explotación (2673 de 3972 MW) y además posee en la actualidad los derechos de aprovechamiento de agua de un 35% de la capacidad potencial total a instalar en la zona central (3.760 de los 10.558 MW). Entre los derechos de aprovechamiento de agua que posee se encuentran el 77% de los mejores proyectos hidroeléctricos a desarrollar desde hoy al año 2020 (2485 de 3225 MW).

Además de lo anterior, esta empresa ha solicitado 79 derechos más.

Si estos derechos fueran concedidos la empresa contaría con el 55% del potencial hidroeléctrico total de explotar (5800 de 8545 MW). Las consideraciones anteriores, expresadas en términos cuantitativos aumentan si se consideran la calidad del recurso agua para potencial hidroeléctrico.

En la Región de Aysén Endesa posee 2.805 MW en derechos de agua ya constituidos de un total de 5.926 MW, lo que equivale al 47% del total y si se le consideran los derechos que ha solicitado alcanzaría a 4.370 MW, ascendente al 74% del total.

13.5. A su vez, la Dirección General de Aguas, acompañó a fs. 244 y siguientes, un informe técnico, en el que señaló lo siguiente:

13.5.1. En términos de caudales disponibles, a nivel nacional se alcanza un valor total de 29.105 M3/seg. Si se excluyen los recursos de la XII Región, la cual desde el punto de vista del abastecimiento de energía no se prevé que desempeñe un papel de importancia en el mediano o largo plazo, se llega a un total de 18.981 m3/seg. Un porcentaje significativo (93,9%) de este último valor se concentra desde la VIII Región a la XI Región.

Por otra parte, un 62,6% de los recursos de la XI Región equivale a 6.340 m3/seg., se genera en pequeñas cuencas costeras o en el sector insular del país, resultando de difícil acceso y económicamente inaprovechables. Por esta razón, el caudal medio anual de interés económico, de la Región XI al norte, asciende como máximo a unos 12.641 m3/seg.

13.5.2. La naturaleza no consuntiva de los recursos hídricos utilizados en la generación hidroeléctrica hacen posible el uso reiterado de los mismos caudales, teóricamente sin ningún tipo de limitación. Sin embargo, el caudal que efectivamente presenta un interés económico para su desarrollo con fines hidroeléctricos tiene límites naturales, definidos tanto por consideraciones técnico-económicas como geográficas. Con este propósito se han realizado inventarios de los recursos hidroeléctricos del país. Es así como en 1973, Endesa evaluó la potencia total en 18.780 MW, con un aprovechamiento de 15.283 m3/s. (caudal de diseño).

Posteriormente se han identificado nuevos recursos por las empresas del área, de modo que en la actualidad se ha estimado el potencial hidroeléctrico total del país en 28.000 MW, lo que pudiere significar un caudal máximo de diseño para efectuar los aprovechamientos de 23.000 m³/s.

Por otra parte, la Dirección General de Aguas con el apoyo de empresas consultoras ("Uso Actual y Futuro de los Recursos Hídricos de Chile, DGA-IPLA, 1995") realizó una proyección de la demanda para fines hidroeléctricos al año 2017, la cual entregó un caudal medio anual de generación de 14.344 m³/s. Considerando un factor de planta razonable (0.6), dichos aprovechamientos pudieran significar un caudal máximo de extracción de 23.907 m³/s. Hace presente dicho Servicio que la proyección de la demanda realizada no considera las modificaciones recientes en el programa de abastecimiento energético como resultado de la incorporación del gas natural, por lo tanto los caudales estimados se harán efectivos con retraso en relación a la proyección original, de modo que pudieran resultar más bien representativos de la situación en torno al año 2030.

De acuerdo a los antecedentes anteriores, esa Dirección estima que los recursos hidroeléctricos efectivamente utilizables del país (de la XI Región al Norte) alcanzan como máximo a un caudal del orden de 30.000 m³/s.

13.5.3. En el cuadro siguiente la Dirección resume la situación de los derechos no consuntivos en el país (hasta XI Región) distinguiendo entre derechos constituidos en uso, constituidos sin uso y solicitados en trámite, teniendo como referencia el total de recursos hidroeléctricos utilizables.

Total Utilizable estimado	30.000 m ³ /seg.	
Derechos de ejercicio	1.699 m ³ /seg.	5,7%
Derechos constituidos sin uso	11.203 m ³ /seg.	37,3%
Derechos solicitados en trámite	<u>38.509 m³/seg.</u>	128%
TOTAL	51.411 m ³ /seg.	171%

En relación a estos antecedentes señaló que:

Sólo un 13,2% de los derechos de aprovechamiento constituidos están siendo ejercitados.

El 43,0% de los recursos hídricos utilizables están asignados.

Los derechos solicitados en trámite, incluyen un número significativo de duplicidades lo cual hará inviable en algunos casos la constitución de esos derechos y en otros se deberá llamar a remate entre varias solicitudes que concurren a las mismas aguas, de acuerdo a lo estipulado por el Código de Aguas. Además, las solicitudes recientes corresponden frecuentemente a recursos de carácter marginal, no solicitados con anterioridad por su reducida viabilidad técnica-económica. Por esta razón, el caudal solicitado supera ampliamente el máximo utilizable estimado por ese Servicio.

13.5.4. Derechos de aprovechamiento de aguas no consuntivo por empresas hidroeléctricas.

	En ejercicio		Constituido s/uso		Solicitado en trámite	
	m ³ /s	%	m ³ /s	%	m ³ /s	%
ENDESA	1013	59,6	6563	58,6	16.164	42,0
CHILGENER	121	7,1	1579	14,1	7.356	19,1
COLBUN	190	11,2	-	-	3.233	8,4
TOTAL EMPRESAS	1324	77,9	8.162	72,9	26.753	69,5
OTROS	375	22,1	3.041	27,1	11.755	30,5
TOTAL	1699	100%	11.203	100%	38.508	100%

Respecto a estos antecedentes la Dirección General de Aguas destacó los siguientes aspectos:

Endesa tiene constituidos derechos por un caudal de 7.596 m³/seg., de los cuales utiliza 1.013 m³/seg. (el 13,3%). Estos derechos representan un 58,9% del caudal total constituido en el país (en ejercicio más constituido sin uso) y el 73,5% del constituido a las principales generadoras. Adicionalmente el caudal ya constituido a Endesa es equivalente a 4,5 veces los derechos actualmente utilizados en generación hidroeléctrica en el país.

Endesa tiene solicitados en trámite un caudal de 16,164 m³/seg., lo cual sumado a lo ya constituido entrega un total de 23.760 m³/seg.

Este valor significa que dicha empresa pudiera llegar a controlar, en el caso hipotético que se le constituyera directamente o a través de remates todas sus solicitudes, un caudal máximo superior al 80% del total utilizable. Este caudal a su vez es equivalente a 13,9 veces los derechos actualmente empleados en generación hidroeléctrica en el país.

Finalmente, para evaluar la importancia de los derechos de los diversos usuarios se debe necesariamente considerar no solamente la cantidad de los derechos sino su calidad, es decir, la factibilidad técnico-económica de desarrollarlos. En este sentido conviene destacar que en los últimos 3 años se han solicitado derechos por más de 10.000 m³/seg, los cuales en general corresponden a recursos marginales o a caudales sobre los que existen peticiones anteriores. En estas peticiones Endesa presenta una participación muy reducida, de modo que la calidad de sus solicitudes resulta claramente superior al promedio.

14.- Teniendo en consideración los antecedentes técnicos acompañados por las autoridades competentes del sector eléctrico, esta Comisión Preventiva Central cumple con expresar que comparte en su integridad los planteamientos que formula el Sr. Ministro Presidente de la Comisión Nacional de Energía, en cuanto a que en este mercado se observa en la actualidad una elevada concentración de los derechos de agua en poder de la empresa Endesa S.A., y que un mayor control de estos recursos energéticos por parte de dicha empresa, con motivo de las nuevas solicitudes de concesión requeridas a la autoridad, y denegadas por ésta con posterioridad a la consulta y actualmente sometidas al conocimiento y resolución de los Tribunales Ordinarios de Justicia, vendría a incrementar sustancialmente la posición dominante que la referida empresa tiene respecto de los recursos hídricos no consuntivos del país, con las consecuencias negativas y perjudiciales para la libre competencia en la generación eléctrica que señala dicha autoridad en su consulta.

En efecto, la magnitud y calidad de los derechos de agua de que ya es titular Endesa S.A., que le otorgan una posición dominante en la propiedad de los recursos hídricos del país, al tener el 58,9% del caudal total constituido (7.596 m³/seg), se vería incrementada notablemente si se le concedieran los 16.164 m³/seg. que ha solicitado, con lo que alcanzaría cerca

del 80% del caudal total utilizable en el país.

Los antecedentes que sobre esta materia ha proporcionado Endesa S.A., de fs. 339 a 347, no desvirtúan la información oficial acompañada por la Dirección General de Aguas y la Comisión Nacional de Energía, en relación con la estructura de la propiedad sobre los derechos de agua que se observa en este mercado.

Coincide esta Comisión con lo expresado por la autoridad en el sentido que una mayor acumulación del principal recurso energético del país en poder de Endesa S.A., constituiría una importante barrera de entrada para potenciales nuevos inversionistas en el sector hidroeléctrico de generación, que afectaría considerablemente una competencia abierta y transparente, limitándola incluso respecto de otros generadores actualmente existentes en el mercado, al dificultar un libre acceso no discriminatorio a una importante fuente de energía.

Endesa S.A., de acuerdo al informe de la Dirección General de Aguas, ocupa menos del 15% del total de derechos que posee, es decir, aún tiene un amplio espacio para aumentar su capacidad de generación hidroeléctrica. Muchos de los derechos que tiene Endesa los adquirió antes de ser privatizada, cuando era la única empresa hidroeléctrica importante, por lo que es dable suponer que éstos representan las mejores oportunidades de inversión en el sector. En consecuencia, ya existen elevadas barreras de entrada a la generación hidroeléctrica, las que aumentarían considerablemente si se concediesen a esta empresa los nuevos derechos de agua que ha solicitado.

15.- Esta Comisión debe también señalar que concuerda plenamente con los fundamentos consignados por la autoridad de la Dirección General de Aguas para denegar las solicitudes de derechos de agua superficiales no consuntivos pedidos por Endesa S.A. en diversas Regiones del país, y que dicen relación con los efectos limitantes de la competencia que se habrían podido producir en la actividad de generación de energía a través de centrales hidroeléctricas, si se hubiera accedido a la concesión de dichos derechos en los términos solicitados por la mencionada empresa.

Asimismo, esta Comisión comparte los planteamientos que formula la citada Dirección en su Oficio N° 725, de 23 de Agosto de 1996, de fs. 227 y siguientes, en cuanto afirma que si bien la Constitución Política garantiza el derecho a desarrollar

cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público y a la seguridad nacional y asegura a los particulares el derecho de propiedad sobre las aguas, reconocido o constituido en conformidad a la ley, esa autoridad en el ejercicio de sus funciones públicas relacionadas con el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas debió velar porque sus actos no sólo se ajustaran a las normas de orden constitucional, sino que, además, a las disposiciones legales generales contenidas en el Decreto Ley N° 211, de 1973, que constituye la legislación de fondo de Orden Público Económico que protege la libre competencia en las actividades económicas.

Por ello, esa Dirección General de Aguas, al fundar, en parte, en razones de competencia su negativa a conceder a Endesa S.A. nuevos derechos de agua, se ajustó a las disposiciones establecidas en ese ordenamiento jurídico, sin perjuicio de haber dado también cabal cumplimiento a los Art. 22 y 141, inciso final del Código de Aguas, que impiden constituir derechos de aprovechamiento en perjuicio o menoscabo de terceros.

16.- Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Preventiva Central, en ejercicio de las atribuciones que le otorgan los Arts. 8 y 11 del citado texto legal, declara lo siguiente:

16.1. Que la Empresa Nacional de Electricidad S.A. Endesa S.A., concentra en su poder los principales derechos de agua del país, situación que se vería incrementada en el evento de que se le concedieren nuevos derechos de aprovechamiento de aguas.

16.2. Que el eventual incremento de los derechos de agua de que es titular Endesa S.A., mediante las nuevas concesiones que ha solicitado a la Dirección General de Aguas, sería contrario a la legislación sobre libre competencia aprobada por el Decreto Ley N° 211, de 1973.

16.3. Que las resoluciones de la Dirección General de Aguas que denegaron las solicitudes de Endesa S.A. para que se le reconozcan nuevos derechos de agua, fundadas en razones de competencia, se conformaron con la legislación contenida en el Decreto Ley N° 211, de 1973, que aprueba las normas sobre defensa de la libre competencia en las actividades económicas.

16.4. Que esta Comisión, en ejercicio de las atribuciones de carácter preventivo que le otorga el citado

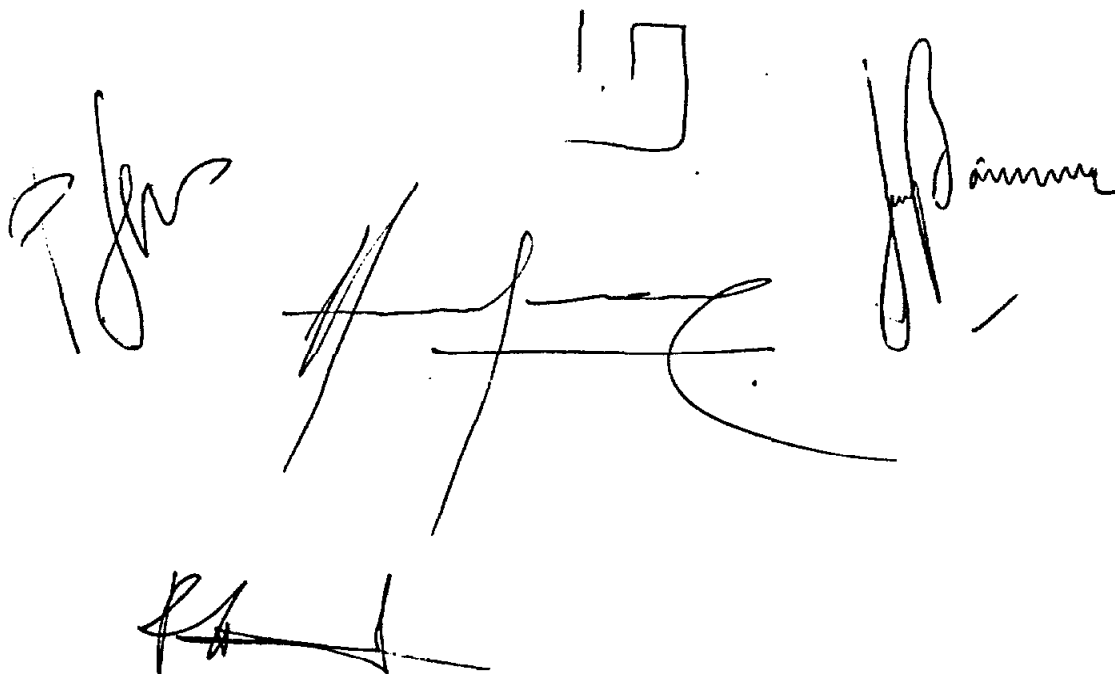
cuerpo legal, recomienda a la Dirección General de Aguas que, en general, se abstenga de aprobar nuevos derechos de aprovechamiento de aguas no consuntivas, mientras no esté en vigencia un mecanismo legal y/o reglamentario, según corresponda, que asegure un adecuado uso de las aguas, a menos que se trate de proyectos específicos de interés general que así lo justifiquen.

Notifíquese el presente dictamen al Sr. Ministro Presidente de la Comisión Nacional de Energía, al Sr. Fiscal Nacional Económico y al Sr. Director General de Aguas.

Transcribese a los Sres. Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción, de Obras Públicas y a las empresas Endesa S.A., Pehuenche S.A., Chilgener S.A., Colbún S.A. y Pullinque S.A..

El presente dictamen fue acordado en sesión de 22 de Noviembre de 1996, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes señores Juan Manuel Cruz Sánchez, Presidente; Pablo Serra Banfi; Emanuel Friedman Corvalán, Juan Manuel Baraona Sainz y Jorge Seleme Zapata.

No firma el señor Seleme, no obstante haber concurrido al acuerdo, por encontrarse ausente.



The image shows several handwritten signatures and a stamp. At the top center is a rectangular stamp with a vertical line on the right side. To the left of the stamp is a signature that appears to be 'P. Serra'. To the right of the stamp is a signature that appears to be 'E. Friedman'. Below these is a large, stylized signature that spans across the width of the page. At the bottom left is another signature that appears to be 'J.M. Baraona Sainz'.